



ACUERDO No. CSJMEA20-21  
12 de marzo de 2020

“Por medio del cual se fijan turnos durante la vacancia judicial de Semana Santa del año 2020 para garantizar la atención de los Sistemas Penal Acusatorio y de Responsabilidad Penal para Adolescentes, así como para el recibo, trámite y decisión de las acciones constitucionales de tutela y de habeas corpus”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 44 de la Ley 906 de 2004, el Artículo 144 de la Ley 1098 de 2006 y las delegadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PSAA07-3972 de 2007 y PSAA07-4007 de 2007 y PSAA16-10561 de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia, en el artículo 146 de la señala que las vacaciones de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial serán colectivas, salvo las de los servidores del Consejo Superior, Consejos Seccionales de la Judicatura, Juzgados de Menores, Promiscuos de Familia, Penales Municipales y de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, razón por la cual se hace necesario establecer turnos durante las épocas del año antes citadas y de conformidad con la siguiente normatividad:

Los días de vacancia judicial se encuentran establecidos en el literal a) y b) del artículo 1° de la Ley 31 del 30 diciembre de 1971, así: “a) *Los días domingos y festivos, cívicos o religiosos, que determina la ley y los de la Semana Santa.* b) *Los días comprendidos entre el 20 de diciembre de cada año y el 10 de enero siguiente, inclusive*”

Posteriormente, a través del Decreto 1660 de 1978, se estableció en el Literal b) del Artículo 107, el término de la vacancia judicial de la siguiente forma: “...b) *Los días comprendidos entre el 20 de diciembre de cada año y el diez (10) de enero siguiente, inclusive, lapso en el cual los funcionarios y empleados, con las excepciones que se indican en el artículo siguiente, disfrutarán colectivamente de las vacaciones anuales...*”

El Artículo 144 de la Ley 1098 de 2006, entre otros, confiere al Consejo Superior de la Judicatura la facultad para la fijación de turnos de la atención del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, razón por la cual se expidió el Acuerdo PSAA09-5992 del 18 de mayo de 2009, a través del cual se ordena la creación de Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de Villavicencio.

En igual sentido, este Consejo Seccional de la Judicatura en ejercicio de la facultad para fijar los turnos de atención del Sistema Penal Acusatorio, otorgada por el Artículo 44 de la Ley 906 de 2004, en concordancia con los Acuerdos PSAA07-4141 del 29 de agosto, PSAA07-4216 del 15 de noviembre del 2007 y el PSAA08-5442 del 26 de diciembre de



2008, por medio del cual delegó en los Consejos Seccionales garantizar el funcionamiento de dicho Sistema.

Finalmente, con la presente decisión se da cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022, conforme a los principios correspondientes de la administración de justicia, acceso a la Justicia, Derecho de defensa, Celeridad y Oralidad, Autonomía e independencia de la Rama Judicial, Gratuidad, Eficiencia, Mecanismos Alternativos y Respeto de los Derechos; así como los valores de la rama judicial relativos al 1.4.1. Diligencia y compromiso, 1.4.2. Transparencia e integridad, 1.4.3. Cultura de servicio, 1.4.4. Colaboración y trabajo en equipo, 1.4.5. Mejora continua, 1.4.6. Independencia judicial, 1.4.7. Imparcialidad, 1.4.8. Prudencia y el 1.4.9. Conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria de Sala del 4 de marzo de 2020.

**ACUERDA:**

**TURNOS PARA LA CABECERA DEL DISTRITO DE VILLAVICENCIO**

**ARTÍCULO 1º:** Fijar los turnos durante la vacancia judicial de Semana Santa 2020, a los funcionarios judiciales de Villavicencio, esto es, en los días comprendidos del sábado 4 de abril hasta el 12 de abril de 2020, inclusive, con el fin de garantizar el funcionamiento de los Sistemas Penal Acusatorio y de Responsabilidad Penal para Adolescentes, así como para el recibo, trámite y decisión de las acciones constitucionales de tutela con medida provisional únicamente y de habeas corpus, así:

<b>CIRCUITO DE VILLAVICENCIO SPA</b>
Juzgado Noveno Penal Municipal con Función de Control de Garantías
Juzgado Tercero Penal Municipal Ambulante de Villavicencio

<b>CIRCUITO DE VILLAVICENCIO SRPA</b>
Juzgado Primero Penal Municipal del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes

**TURNOS DURANTE LA VACANCIA JUDICIAL DE SEMANA SANTA DE LOS  
CIRCUITOS UBICADOS FUERA DE LA CABECERA DEL DISTRITO JUDICIAL**

**ARTÍCULO 2º:** Fijar los turnos durante la vacancia judicial de Semana Santa 2020, esto es, en los días comprendidos del sábado 4 de abril hasta el 12 de abril de 2020, inclusive, por lo cual queda suspendido el disfrute de tiempo de vacaciones, con el fin de garantizar el funcionamiento de los Sistemas Penal Acusatorio y de Responsabilidad Penal para

Adolescentes, así como para el recibo, trámite y decisión de las acciones constitucionales de tutela y de habeas corpus, así:

<b>CABECERAS DE CIRCUITO JUDICIAL</b>	<b>DESPACHO JUDICIAL EN TURNO</b>
CIRCUITO DE ACACÍAS	Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo
CIRCUITO DE SAN MARTÍN	Juzgado Promiscuo Municipal de La Uribe
CIRCUITO DE GRANADA	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Granada
CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto López
CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San José del Guaviare
CIRCUITO DE INIRIDA	Juzgado Primero Promiscuo Municipal
CIRCUITO DE MITÚ	Juzgado Primero Promiscuo Municipal
CIRCUITO DE PUERTO CARREÑO	Juzgado Primero Promiscuo Municipal

**Parágrafo 1º:** En los Circuitos la prestación del servicio de fines de semana y festivos se realizará de manera continua e ininterrumpida desde la cabecera del Circuito, durante los días señalados, en tanto que serán compensados por el mismo tiempo con la reanudación de sus vacaciones.

**Parágrafo 2º: CONCEPTO DE TURNO DE DISPONIBILIDAD.** La Disponibilidad consiste en que el funcionario solo hará presencia física en el despacho cuando se le requiera para la prestación de sus servicios y la compensación del tiempo extra laborado por fuera de la jornada laboral se efectuará con el otorgamiento de los compensatorios del tiempo laborado, efectivamente prestado, fuera de la jornada laboral durante la vacancia judicial. Para tal efecto, los funcionarios establecerán mecanismos más ágiles y oportunos para que las autoridades intervinientes en el Sistema Penal Acusatorio los localicen en forma oportuna y expedita, comunicando previamente la información para su ubicación.

**ARTÍCULO 3º:** Fijar la segunda instancia para los Circuitos Judiciales ubicados fuera de la cabecera del distrito judicial, los siguientes turnos de disponibilidad para la atención de las Acciones de Habeas Corpus, durante la vacancia Judicial, comprendida entre el día viernes 10 de abril de 2020 (5:01 p.m.) al lunes 13 de abril de 2020 (7:29 a.m.), inclusive, por lo expuesto en la parte motiva, a los Juzgados Promiscuos de Familia de los Circuitos de Acacias, San Martín, Granada, Puerto López, San José del Guaviare, Inírida, Puerto Carreño y Mitú.

**ARTÍCULO 4°: REGLAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS TURNOS DE VACANCIA JUDICIAL DE SEMANA SANTA.**

- a) Culminado el turno de la vacancia judicial, los Jueces aquí designados si no hubieren fallado alguna de las tutelas recibidas, realizará la respectiva entrega de las acciones constitucionales que haya conocido durante dicho periodo y de las que estén en trámite, para que se sometan a reparto entre los despachos judiciales del municipio cabecera de circuito correspondiente.
- b) Concluida la vacancia judicial de Semana Santa, los Jueces a los que se les fijó el turno durante los fines de semana y festivo 4, 5, 9, 10, 11 y 12 de abril de 2020, tienen derecho al compensatorio, el cual se hará efectivo dentro de los seis (6) meses siguientes a su causación, previa solicitud, radicada ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en la cual se indique la fecha en la que harán uso del compensatorios.

El disfrute del tiempo compensatorio no se puede tomar en forma consecutiva con vacaciones individuales, permisos autorizados por el Tribunal Superior, permisos para estudio, así como tampoco se pueden acumular con otros días de compensatorio, en aras de evitar la afectación del sistema de reparto establecido en cada Circuito Judicial y el acceso a la administración de justicia.

- c) Adicionalmente, los Jueces a los que se les fijó el turno durante los días 6, 7 y 8 de abril de 2020, tienen derecho a la reanudación del tiempo de vacaciones por esos tres días laborados, el cual se hará efectivo dentro de los seis (6) meses siguientes a su causación, previa solicitud, radicada ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en la cual se indique la fecha en la que harán uso del disfrute del tiempo de vacaciones.

El disfrute del tiempo vacaciones no se puede tomar en forma consecutiva con compensatorio, permisos autorizados por el Tribunal Superior, permisos para estudio, así como tampoco se pueden acumular con otros días de compensatorio, en aras de evitar la afectación del sistema de reparto establecido en cada Circuito Judicial y el acceso a la administración de justicia.

- d) Conforme al Artículo Sexto del Acuerdo 3972 de 2007, la atención de las acciones de Hábeas Corpus en días y horas no hábiles y los días de vacancia judicial, se prestará en los municipios cabeceras de Distrito Judicial y en los horarios establecidos para los turnos de prestación del servicio de Control de Garantías en el Sistema Penal Acusatorio y del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.
- e) La prestación del servicio entre semana y demás días, se cumplirá desde la sede de la cabecera del respectivo Circuito, para suplir los turnos del Sistema Penal Acusatorio, del Sistema de Responsabilidad Penal para

Adolescentes y acciones constitucionales, conservando la competencia de las acciones constitucionales de tutela y habeas corpus que se presenten en el respectivo Circuito Judicial y la segunda instancia de las mismas se surtirá conforme a lo dispuesto en el artículo 3° del presente Acuerdo.

- f) El Director Seccional de Administración Judicial y el Juez Coordinador de cada Circuito deberán garantizar la disposición previa del espacio y de las herramientas de trabajo para la adecuada y normal prestación de los servicios del turno al Juez que le corresponda prestarlo, durante la vacancia judicial, tales como: una Oficina de despacho judicial, equipos de cómputo y los respectivos elementos de papelería para el desarrollo de la función asignada.
- g) En estricto orden, la fijación de turnos se efectuó de conformidad con el control de consecutivo que se lleva a cabo para el cumplimiento de la designación de los mismos de cada uno de los Circuitos Judiciales que conforman el Distrito de Villavicencio y desde la puesta en marcha del Sistema Penal Acusatorio, a partir del año 2007.

**ARTÍCULO 5: Acciones de Tutela.** Serán tramitadas en primera instancia por un Juez de categoría Circuito, serán asumidas por los Jueces Promiscuos de Familia y de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, según sea el caso en cada cabecera de cada Circuito y en los Circuitos donde exista más de un despacho de la misma categoría se someterán a reparto y su segunda instancia será sometida a reparto, de conformidad con las normas del Decreto 1983 de 2017, una vez culmine la vacancia judicial.

**ARTÍCULO 6: Las Acciones Constitucionales de Tutelas y Habeas Corpus que se radiquen durante los días no festivos.** Serán sometidas a reparto entre los Jueces a quienes se les fijó el presente turno y entre todos los Juzgados que no se encuentran dentro del régimen de vacaciones colectivas y que laboren durante dicha época.

**ARTÍCULO 7: Atención Secretarial en el Juzgado de Turno.** Será efectuada por un (1) empleado del mismo despacho designado, preferiblemente atendiendo a la decisión voluntaria del titular o por mecanismos aleatorios de selección, a quien el nominador asignará el turno y con posterioridad le concederá sus vacaciones suspendidas, aplazadas y/o los compensatorios por una cantidad de días igual a los días durante los cuales prestó el turno.

**ARTÍCULO 8º: Comunicaciones.** Informar de inmediato y por el medio más expedito, lo dispuesto en el presente Acuerdo, a la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, al Tribunal Superior del Distrito de Villavicencio, a todos los despachos del Distrito Judicial de Villavicencio, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, a la Dirección Seccional de Fiscalías, a la Defensoría del Pueblo, al Instituto de Medicina Legal, a la Coordinación de Procuradurías Judiciales Penales del Meta, al Comando del Departamento de Policía del Meta, a la Coordinación de Soporte Tecnológico y a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Villavicencio, especialmente a los despachos antes relacionados, quienes darán a conocer a las respectivas autoridades.

**ARTÍCULO 9º:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su comunicación y deberá ser fijado en lugar visible en la Secretaría de cada Juzgado al que se le fijan turnos durante la vacancia judicial. Dado en Villavicencio – Meta, a los doce (12) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LORENA GÓMEZ ROA**

Presidente

REDM/CEBC